

Oficio: U.A.I.P. 2445/2020

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 19 de noviembre de 2020

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

C. Paloma Robles

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02430620** el día **11 de noviembre del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *"La videocámara para la vigilancia de la vía pública en materia de seguridad ciudadana del municipio de Guanajuato, ubicada originalmente en el callejón de Púquero 45, fue removida por personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el 3 de noviembre de 2020 y colocada en el domicilio de callejón de Púquero 7. Al respecto, se consulta el motivo de esta reubicación. En caso de que se haya tratado de una solicitud particular, se solicitan todas las evidencias documentales involucradas en el hecho a) Solicitud, en caso de haberla, que originara la reubicación de la cámara. b) Dictamen técnico justificativo y resolución a la misma. c) Orden del Juzgado con la instrucción para ejecutar la reubicación. d) Acta de la reubicación. En caso de que no haya existido solicitud que la motivara, presentar entonces el estudio técnico justificativo que concluyera la pertinencia de la reubicación. Orientar, además, sobre el trámite necesario (características de la petición, quién debe presentarlo y ante qué instancia), para que la cámara sea puesta en su lugar original." (sic).*

Se remite copia simple de los siguientes oficios: **C.P.P./C.J./02462/2020**, suscrito por el **Lic. Jesús Alejandro Camacho Escobar, Comisario de la Policía Preventiva**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 351, celebrada el día 19 de noviembre del año 2020, específicamente en el punto 6 del orden del día, toda vez que dicha información es objeto de un proceso judicial que se encuentra en curso, resguardo y administración del Tribunal de Justicia Administrativa, por consiguiente, el juicio está en proceso bajo el número de Expediente: 1662/2ª, Sala/2020. Los registros de información en materia de seguridad pública, se manejan bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracción I, IV, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato



GES



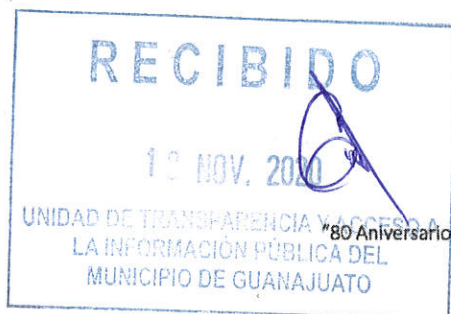
Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Secretaría de Seguridad Ciudadana	"...La videocámara para la vigilancia de la vía pública en materia de seguridad ciudadana del municipio de Guanajuato ubicada originalmente en el edificio del paquero 45, fue removida por el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el 03 de noviembre..." (sic)	Reservada	Artículo 113 fracción I, V y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61, fracción I, 64 y 73 fracción I, IV, XX y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 125, 126 y 227 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Diecimo octavo, Vigésimo tercero y Trigesimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	19 de noviembre del 2020	5 años.	Artículo 113, fracción XI de la Ley General, Numeral Trigesimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y 2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.	Dicha información es objeto de un proceso judicial que se encuentra en curso, resguardo y administración del Tribunal de Justicia Administrativa, por consiguiente, el juicio está en proceso bajo el número de Expediente: 1862/21, Sala/2020, Turno(s) Intermedios(s):3495, y que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Guanajuato ante el Licenciado Elviero García Monzón, Magistrado Propietario de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa.	Sesión Ordinaria número 351 celebrada el día 19 de Noviembre de 2020, específicamente en el punto 06 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 110 párrafo III, así como el artículo 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser real, demostrable e identificable. [El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública.
Motivación:	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

MA: No aplica al supuesto.



"80 Aniversario del Monumento al Pípila Héroe Popular de la Insurgencia".
Guanajuato, Gto. a 18 de noviembre del 2020.
Comisaría de la Policía Preventiva.
Oficio: C.P.P./C.J./02462/2020.
Asunto: Se da contestación a oficio.

LIC. VÍCTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Comisario de la Dirección de Policía, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./2849/2020**, recibido en fecha 12 doce de noviembre del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada en esta Unidad de Transparencia por la **C. PALOMA ROBLES**, la cual solicita la siguiente información:

"La videocámara para la vigilancia de la vía pública en materia de seguridad ciudadana del municipio de Guanajuato, ubicada originalmente en el Callejón del Pùquero 45, fue removida por personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el 3 de noviembre de 2020 y colocada en el domicilio de Callejón de Pùquero 7. Al respecto, se consulta el motivo de esta reubicación. En caso de que se haya tratado de una solicitud particular, se solicitan todas las evidencias documentales involucradas en el hecho. a) Solicitud, en caso de haberla, que originara la reubicación de la cámara. B) Dictamen técnico justificativo y resolución a la misma. C) Orden del Juzgado con la instrucción para ejecutar la reubicación. D) Acta de la reubicación. En caso de que no haya existido solicitud que la motivara, presentar entonces el estudio técnico justificativo que concluyera la pertinencia de la reubicación. Orientar, además sobre el trámite necesario (características de la petición, quién debe presentarlo y ante qué instancia), para que la cámara sea puesta en su lugar original". (sic)

Atento a lo anterior, le informo que ésta información es de carácter reservada conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior, ya que dicho Expediente se encuentra el resguardo y administración del Tribunal de Justicia Administrativa, por consiguiente, el juicio está en proceso y no ha causado ejecutoria.

Hago de su conocimiento el número de **Expediente:1662/2ª. Sala/2020, Turno(s) interno(s):3495, Autoridad que conoce:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato ante el **Licenciado Eliverio García Monzón, Magistrado Propietario de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa.**

Por último, es menester mencionar que hubo un acercamiento con algunos integrantes del Comité de vecinos del lugar para resolver esta situación, valorando ciertas alternativas de solución.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

LIC. JESÚS ALEJANDRO CAMACHO ESCOBAR.
COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

C.c.p.- Mtro. Samuel Ugalde García. Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su conocimiento.
L'SPR/C.J.

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213